



## Resolución de Superintendencia

N° 035 -2018-SUCAMEC

Lima, 15 ENE 2018

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto el 27 de diciembre de 2017, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1192-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de octubre de 2017, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC y la Solicitud S/N de fecha 08 de enero de 2018, presentados por el señor Christian Fernando Arriola Morillas, Gerente General de la empresa BLINDADOS SECURITY GROUP S.R.L., el Informe Legal N° 00017-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de enero de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, por medio del Registro N° 201500201599 de fecha 27 de diciembre de 2017, el señor Christian Fernando Arriola Morillas, Gerente General de la empresa BLINSEGUR S.R.L. (en adelante, la administrada) presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 1192-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de octubre de 2017, que resolvió declarar el archivo en todos sus extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa BLINDADOS SECURITY GROUP S.R.L.;

Que, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada - GSSP, a través del Memorando N° 08-2018-SUCAMEC-GSSP de fecha 03 de enero de 2018, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación junto con los antecedentes de la Resolución N° 1192-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de octubre de 2017;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, el señor Christian Fernando Arriola Morillas, Gerente General de la administrada presentó la solicitud de desistimiento del recurso de apelación de fecha 27 de diciembre de 2017 (Ref. Registro N° 201500201599), conforme al artículo 186 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo; asimismo, en concordancia con el numeral 198.1 y 198.4 del artículo 198 de la citada norma, el desistimiento del procedimiento importa la culminación del mismo, por lo que debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, ya que si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, conforme al numeral 198.6 y 198.7 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará por concluido el procedimiento; salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; a su vez, la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de



J. DULANTO



V°B°  
E Paz



V°B°  
C Verastegui

terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, de acuerdo al artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, la administrada puede desistirse de un recurso administrativo antes que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló; en tal sentido, MORÓN URBINA precisa que "...el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto concluir el procedimiento administrativo respectivo pero no propiamente por el acto procesal del desistimiento, sino por el efecto natural de la resolución administrativa que ahora adquiere firmeza.";

Que, en el presente caso, la solicitud de la administrada no precisa si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, por lo que, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, en razón de ello, la Sucamec debe aceptar de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, dado que la solicitud de desistimiento es promovida por la misma empresa que presentó el recurso de apelación;

Que, asimismo, de la revisión de los antecedentes del expediente administrativo N° 201500201599, se observa que el desistimiento del recurso de apelación fue presentado antes que se notifique la resolución final en la instancia, evidenciándose que otros administrados no se han adherido al recurso, por lo que se determina que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1192-2016-SUCAMEC-GSSP ha quedado firme;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00017-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, no se desprenden hechos que ameritarían la continuación de la resolución del procedimiento, así como no se evidencia la afectación de intereses de terceros; en ese sentido, opina que se proceda a la aceptación del desistimiento formulado por la administrada, dando por concluido el procedimiento iniciado a través del recurso de apelación, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1192-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de octubre de 2017;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aceptar** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación de fecha 27 de diciembre de 2017, interpuesto contra la Resolución N° 1192-2017-SUCAMEC-GSSP de fecha 27 de octubre de 2017, presentado por el señor Christian Fernando Arriola Morillas, Gerente General de la empresa BLINDADOS SECURITY GROUP S.R.L.





## Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.- Dar por concluido** el procedimiento iniciado a través del recurso de apelación, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1192-2017-SUCAMEC-GSP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para conocimiento y fines correspondientes.

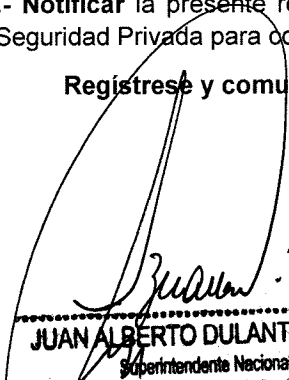
**Regístrese y comuníquese.**



V.B°  
C. Verástegui



V.B°  
Paz

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

